



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad otorgar a la Provincia de Río Negro un nuevo status de protección animal, a través de la prohibición del sacrificio de perros y gatos con fines de control poblacional, y sanitario estableciendo un régimen de cuidados responsable y castración quirúrgica. Todo ello en consonancia con el nuevo paradigma ético vinculado al deber de amparo y protección de los animales y su calificación como "persona no humana sujeto de derechos" y "seres sintientes".

Tenemos presente que tanto a nivel Internacional como a nivel Nacional y local contamos con importante legislación tendiente al reconocimiento de los derechos de los animales. Así, al solo efecto ilustrativo podemos citar:

La "DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES" del año 1977 adoptada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.) y por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (U.N.E.S.C.O.) en cuyo artículo 3° dispone que "... a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia."

La Coalición Internacional para el Manejo de Animales de Compañía elaboró las "Guías para el manejo humanitario de las poblaciones caninas".

A nivel nacional, la ley nacional n° 14346 establece penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales, la que data del año 1954. En igual sentido la reforma de 1994 de la Constitución Nacional incluyó nuevos derechos y garantías, tales como los derechos de preservación y protección de la diversidad biológica y el de los animales a gozar de un ambiente sano.

El Decreto 1088/2011, a través del cual se crea el "Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos".

En Río Negro, la ley M n° 3362 de Adhesión a la Declaración Universal de los Derechos de los animales, la ley Q n° 4274 y su modificatoria Q n° 4578, regulan la actividad de exhibición o espectáculos con animales en la provincia y la ley S n° 4043 y S n° 4535 de Tenencia de perros potencialmente peligrosos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Estos antecedentes sumados a la incansable lucha de las Asociaciones que bregan por la protección de los derechos de los animales, permitieron que distintas provincias y municipios de nuestro país avancen en el dictado de leyes que afortunadamente tienden a echar por tierra aquellos cruentos métodos reñidos con la ética, a través de los cuales y en pos del control demográfico se procedía al sacrificio indiscriminado de perros y gatos.

Así, este nuevo proyecto del Ley, encuentra sus bases no solo en los proyectos antecedentes existentes en Río Negro (Proyectos n° 453/2010 -Gatti, Manso y Ramdan-, 504/2014 -Mendioroz- y 390/2017 -Ocampos y Agostino-), sino también en las experiencias exitosas tendientes al control de la superpoblación de animales de compañía, perros y gatos llevadas a cabo en diversas provincias (Buenos Aires con la ley n° 4351 y 13.879; Mendoza declarándose "No Eutanásica" por medio de su ley n° 7603; la ley n° 13383 de Santa Fé y la ley I n° 655 de Chubut) y municipios de nuestro país (Funes, Santa Fé; Pozo de Mole, Córdoba, etc).

Asimismo, se ha recibido la colaboración del equipo de trabajo de ONG'S EN RED, quienes junto a Médicos Veterinario, FunMaPro y voluntarios independientes fueron consultados sobre los mecanismos ideales para el "control poblacional de perros y gatos". Así ONG'S EN RED nos brindó un informe, cuya parte pertinente dice "... Debido a que LA PROGRESIÓN DE REPRODUCCIÓN DE PERROS Y GATOS ES GEOMÉTRICA, NINGUNA SOLUCIÓN DE PROGRESIÓN ARITMÉTICA PUEDE RESOLVER ESTA PROBLEMÁTICA, como por ejemplo el método del encierro, las adopciones o cualquier otro que no sea el de la castración quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, extendida y abarcativa. Cualquier otro método ha demostrado no dar resultados en cuanto a la disminución de la superpoblación animal, por carecer de fundamentos biológicos, éticos y eficaces por no actuar sobre las causas que originan esta situación. En consecuencia, no se da respuesta a la problemática de la salud pública en general.

Una perra y sus descendientes pueden producir hasta 5.430 cachorros en 7 años, del mismo modo una gata y sus descendientes pueden producir hasta 509.100 crías en el mismo período, este cálculo matemático muestra el crecimiento inicial de estas poblaciones que si bien es condicionado por la capacidad de carga del hábitat provocando la muerte de millares de ejemplares cada año, igualmente genera un excedente visible en las calles.

Es la PREVENCIÓN el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en consecuencia, las patologías con posibilidad de transmisión al hombre.

La práctica de la castración quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la superpoblación canina/felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al encierro y/o sacrificio de animales, constituyendo este último un procedimiento deleznable,

El equilibrio biológico se logra no propendiendo a la erradicación o al encierro de los animales sino a su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre y con el ambiente, YA QUE ESTÁ BIOLÓGICAMENTE DEMOSTRADO QUE UN ANIMAL QUE ES RETIRADO DEL HÁBITAT RÁPIDAMENTE ES SUSTITUÍDO POR OTRO QUE LLEGA A OCUPAR ESTE ESPACIO TERRITORIAL LIBERADO. Las políticas de encierro no sólo no solucionan el problema, sino que lo agravan: mantener poblaciones comunitarias castradas evita la permanente renovación y sustitución por ejemplares no castrados. Así, la población canina, irá disminuyendo natural y gradualmente...”

Asimismo equipo de trabajo de ONG'S EN RED dijo que “...Las castraciones masivas tienen amplios beneficios tanto para los animales, como para las personas y la sociedad en general:

Para las personas:

- Evitará crías no deseadas, mordeduras, peleas, fugas, maullidos nocturnos, rociado de orina y problemas con los vecinos.
- Sus animales serán más sanos, vivirán más años y serán más guardianes. • Evitará que su familia se contagie enfermedades: brucelosis, leptospirosis, hidatidosis, sarna, etc.;

Para los animales

- Evitará en las hembras, cáncer de mama, de ovario, infección uterina, hernias, embarazo psicológico, enfermedades venéreas, descalcificación, muerte en el parto.
- Evitará en los machos, cáncer de próstata, de testículo, enfermedades venéreas: tumor de sticker, brucelosis.
- Tendrán menor contagio de parásitos, sarna, hongos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para la sociedad

- Habrá menor cantidad de animales en la vía pública, la rotura de bolsas de basura y disminuirá la diseminación de enfermedades.
- Habrá menos ruidos molestos, mordeduras y menos accidentes de tránsito, ya que el animal castrado disminuye su nivel de testosterona, por lo cual deja de pelear por las hembras en celo, y de deambular por las calles en su busca y seguimiento.
- Disminuirá el abandono y el maltrato de animales..."

Finalmente al analizar cómo debe instrumentarse el servicio de castración, el documento citado establece que "...El servicio debe ser GRATUITO por muchos motivos, siendo quizás el más importante el de que se trata de una MEDIDA DE SALUD PÚBLICA y como tal, debe llegar a toda la población. Dicha medida debe realizarse en forma gratuita ya que es garantía de acceso para todos, sin que el ciudadano deba enfrentarse a una situación denigrante como la de tener que presentar un "certificado de pobreza o indigencia" para lograr el beneficio. El arancelamiento haría fracasar el programa de castración al impedir que alcance su condición de "masiva", esto es, que se realice sobre un 10% de la población de animales domésticos, con o sin dueño, anualmente. El origen del problema no está en el perro de la calle (que ha perdido, en general, su capacidad reproductiva por mala nutrición). El problema surge en el animal "con dueño", algo que "se ve en la calle" pero que tiene su causa en los domicilios. El perro con dueño que no quiere/puede pagar, no puede ir a castrarse solo. Por ello, las consecuencias de no castrar aquel animal cuyo dueño se ha de suponer que sí tendría los recursos económicos para contratar un servicio privado, las padece el propio animal y toda la comunidad. Finalmente, el servicio debe ser constante y debe acercarse también a los barrios más desprotegidos, ya que son los que cuentan con mayor cantidad de animales y menos medios de movilidad para llegar a los centros de esterilización, y debe ser abarcativo, incluyendo machos y hembras, caninos y felinos, con dueño y sin dueño...

El PROGRAMA de CONTROL POBLACIONAL tiene como condición de éxito la GRATUIDAD. El Estado debe constituir el instrumento educador y de prevención por excelencia, dando herramientas para que las comunidades puedan disminuir los niveles de crueldad y no solamente para que éstos se sancionen mejor: legislar para ayudar a las comunidades a construir valores y no sólo para "castigar mejor" hechos consumados...



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los pueblos y ciudades que resolvieron la situación de perros y gatos naciendo y muriendo en las calles, fueron los que implementaron un PROGRAMA DE CASTRACIONES MASIVO Y GRATUITO ampliando el grado de conciencia hacia el respeto no sólo de los perros y gatos, sino de otras especies y entre congéneres: todos son más cuidados y valorados..."

Por todo lo expuesto, proponemos alcanzar en nuestra provincia un nuevo status de protección animal. Inicialmente el reconocimiento a los perros y gatos como "persona no humana sujeto de derechos" y "seres sintientes" conlleva a la inmediata prohibición del sacrificio de los mismos con fines de control poblacional. Asimismo y atendiendo al ámbito sanitario, se establece un régimen de tenencia responsable y castración quirúrgica. Encontrando en su conjunto una armonía ética de proteger perros y gatos y generando como meta a largo plazo, la existencia de tantos animales como hogares disponibles existan.

Por ello:

Autores: Daniel Belloso y Nicolás Rochas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prohibir en la Provincia de Río Negro la práctica del sacrificio de perros y gatos.

Artículo 2°.- La prohibición mencionada en el artículo precedente alcanza a todo acto que por acción u omisión, implique la muerte de perros y gatos, para control poblacional por parte del Estado. Esta prohibición alcanza a la actuación en forma directa de organismos públicos o indirecta en los casos de tercerización de actividades estatales a través de cualquier persona humana o jurídica; y con independencia de la denominación que se otorgue a la práctica del sacrificio, matanza, eutanasia o toda actividad que concluya con la vida de las personas no humanas protegidas en la presente ley.

Artículo 3°.- Obligación. Declarar obligatorio en la Provincia de Río Negro, la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos y la aplicación de los métodos que correspondan para la prevención de todo tipo de zoonosis.

Artículo 4°.- Esterilización quirúrgica. Establecer la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, temprana, abarcativa, sistemática y extendida, como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, en todo el ámbito del territorio provincial.

En el acto de la castración se tatuará la letra C o un número identificatorio en el pabellón de la oreja, quedando prohibido todo método invasivo con cualquier fin.

Artículo 5°.- Prohibición. Los tutores son responsables de mantener a sus animales de compañía bajo su permanente custodia, quedando expresamente prohibidos el tránsito o la permanencia de dichas mascotas sueltas en la vía pública y cualquier otra acción que vulnere los derechos de los ciudadanos.

Artículo 6°.- Prevención. A los fines de la presente ley el Estado provincial y los municipios deberán coordinar la realización de las siguientes acciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Controlar de la salubridad mediante prevención y atención de enfermedades.
- b) Realizar campañas de vacunación y desparasitación.
- c) Efectuar campañas de difusión sobre los presupuestos mínimos de la presente norma vinculados a los derechos de los animales, a la tenencia responsable, a la Sanidad Animal, como así también al Control demográfico ético y eficiente.
- d) Promocionar los programas educativos sobre los mismos temas.
- e) Organizar campañas de esterilización quirúrgica masiva de perros y gatos, hasta alcanzar el deseable equilibrio que equipare número de nacimientos con disponibilidad de hogares para su albergue.
- f) Promover la adopción responsable.

Artículo 7°.- Gratuidad. El Estado provincial garantiza la gratuidad de todas las prácticas sanitarias y de esterilización quirúrgica masiva de perros y gatos en situación de calle.

Artículo 8°.- Médicos Veterinarios Matriculados. Todas las prácticas sanitarias que deriven de la aplicación de la presente Ley serán llevadas a cabo por médicos veterinarios matriculados.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud de la provincia.

La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Diseñar, implementar y monitorear las acciones que surgieren de la puesta en marcha de la presente ley.
- b) Coordinar con los Municipios la implementación de las acciones que deban realizarse para su implementación, dándole una fuerte participación a las Juntas Vecinales y a las organizaciones no gubernamentales proteccionistas.
- c) Suscribir con otros organismos públicos y/o privados los Convenios o Acuerdos de Cooperación que considere oportunos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Realizar las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley y ejecutar dicho presupuesto.

Artículo 10.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- Partida presupuestaria. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias a efectos de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 12.- De forma.